

Manual para EL OBSERVADOR ELECTORAL

P U E B L A

2007

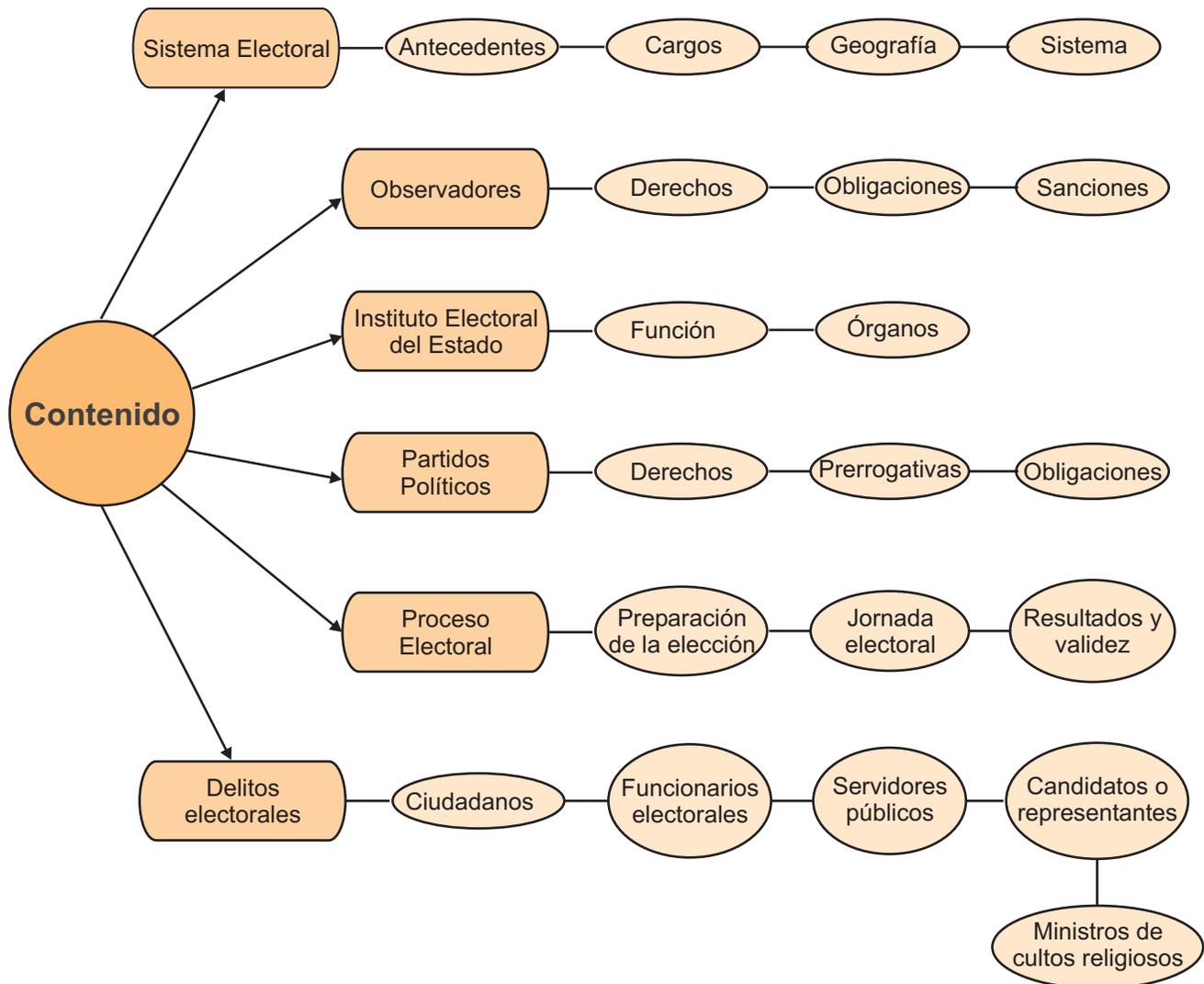
Súmate a nuestro esfuerzo



Instituto Electoral del Estado



MANUAL PARA EL OBSERVADOR ELECTORAL



DIRECTORIO

Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado

Jorge Sánchez Morales

Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Consejo General

Presidente: José Joel Paredes Olguín

Secretaria: Alicia Olga Lazcano Ponce

José Víctor Rodríguez Serrano

Fidencio Aguilar Víquez

Directora de
Capacitación Electoral y Educación Cívica
Ana Silvia Santillana García

Jefas de Departamento
Domitila Ávila López
Reyna Márquez Hernández

Analistas
María de la Paz González Hernández
Celso Juárez Meléndez

MANUAL PARA EL OBSERVADOR ELECTORAL D.R. 2007 ©
Instituto Electoral del Estado

Integración: Domitila Ávila López y María de la Paz González Hernández

Índice

	Página
PRESENTACIÓN	
I. SISTEMA ELECTORAL DEL ESTADO	3
1. Antecedentes	3
2. Cargos de elección popular a renovarse en el año 2007	5
3. Geografía electoral del estado de Puebla	5
4. Modalidades del sistema electoral	6
II. OBSERVADORES ELECTORALES	11
1. Derechos	12
2. Obligaciones	13
3. Sanciones	14
III. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	17
1. Función estatal de organizar las elecciones y sus principios	17
2. Órganos del Instituto	18
2.1. El Consejo General	18
2.2. La Junta Ejecutiva	19
2.3. Los consejos distritales electorales	20
2.4. Los consejos municipales electorales	21
2.5. Las mesas directivas de casilla	22
IV. PARTIDOS POLÍTICOS	27
1. Derechos	27
2. Prerrogativas	28
3. Obligaciones	29
V. PROCESO ELECTORAL ESTATAL	33
1. Preparación de la elección	33
2. La jornada electoral	34
2.1. Instalación y apertura de la casilla	34
2.2. Recepción del voto	37
2.3. Escrutinio y cómputo en la casilla	42
2.4. Clausura de la casilla y remisión de los paquetes electorales	45
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones	45

VI. DELITOS ELECTORALES	49
1. Delitos que podrían cometer los ciudadanos en general	50
2. Delitos que podrían cometer los funcionarios electorales	52
3. Delitos que podrían cometer los servidores públicos	53
4. Delitos que podrían cometer los candidatos o representantes de los partidos políticos	53
5. Delitos que podrían cometer los ministros de cultos religiosos	54
VII. COLOFÓN	55
 ANEXO	
1. Guía para que los observadores electorales presenten el informe de su actuación	59

Presentación

En el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se establece la obligación del Instituto Electoral del Estado (IEE), de organizar las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado y a miembros de los ayuntamientos, con la participación corresponsable de los ciudadanos y los partidos políticos; y en el artículo 7º párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), se estipula, a este respecto, también la corresponsabilidad del Congreso del Estado.

Para esta tarea, el IEE, a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elabora el material didáctico e instructivos electorales con el propósito de instruir a los ciudadanos que participen en las elecciones que se celebrarán periódicamente.

Entre estos ciudadanos están los observadores electorales, quienes como mexicanos tienen derecho a observar los actos preparatorios de la elección, así como la jornada electoral, conforme a los términos del artículo 196 del CIPEEP y del Acuerdo del Consejo General correspondiente. Como cualquier otro ciudadano, pueden estar presentes en las sesiones de cómputo del Consejo General y de los consejos distritales y municipales en las que se formulen las declaraciones de validez de las elecciones, por haberse desarrollado de acuerdo a las disposiciones legales citadas.

El contenido de este manual, que a continuación se resume, será materia de los cursos de información para los aspirantes a ser observadores electorales: sistema electoral del estado (antecedentes, modalidades del sistema electoral, cargos de elección popular a renovarse en el año 2007, geografía electoral del estado de Puebla); observadores electorales (derechos y obligaciones); Instituto Electoral del Estado (función estatal de organizar las elecciones y sus principios, órganos centrales, órganos del Instituto); partidos políticos (derechos y obligaciones); proceso electoral estatal (preparación de la elección, la jornada electoral y resultado y declaración de validez de las elecciones); delitos electorales y sanciones.

Capítulo I

Sistema electoral del estado

Temas:

- ┌ Antecedentes
- ┌ Cargos de elección popular a renovarse en el año 2007
- ┌ Geografía electoral del estado
- ┌ Modalidades del sistema electoral

I SISTEMA ELECTORAL DEL ESTADO

1. Antecedentes

Un sistema electoral, es el conjunto de dispositivos y normas que regulan las elecciones de un país, estado o municipio. Su propósito es definir las reglas mediante las cuales los electores pueden expresar su voto a favor de determinados partidos políticos o candidatos, así como los medios válidos para convertir estos votos en cargos de representación popular. En consecuencia, las elecciones son una fuente de legitimación del sistema político, toda vez que sus resultados son la manifestación de los ciudadanos en las decisiones que afectan a la sociedad.

La estrecha vinculación que existe entre la vida social y sus normas de convivencia exige que los sistemas electorales contengan mecanismos en permanente adecuación, que puedan ser sometidos a una continua revisión y en caso necesario hacer una modificación a los mismos, tarea que, de conformidad con los principios que establece la Constitución Local, corresponde a los legisladores.

El Congreso del Estado realizó una reforma constitucional, en el mes de julio de 2000, la cual implicó la elaboración de un nuevo código electoral que incorporara las nuevas demandas de la población. En esta reforma constitucional en materia electoral, la representación parlamentaria en el Congreso de los partidos Verde Ecologista de México; del Trabajo, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron iniciativas relativas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y a crear un Instituto Electoral del Estado, como organismo supremo en materia electoral. El dos de octubre del año 2000, con la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP) se da vigencia al Instituto Electoral del Estado (IEE). De ese tiempo hasta ahora, la legislación electoral ha tenido dos reformas, en 2003 y 2006.

Al ser el IEE, simultáneamente, el encargado de llevar a cabo la función estatal de organizar las elecciones y de garantizar y legitimar el derecho de los ciudadanos al ejercicio y efectividad del sufragio, es cuestión relevante conocer que en la legislación electoral del estado, el voto se concibe al mismo tiempo como un derecho y una obligación del ciudadano. Como prerrogativa constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la integración de los órganos del Estado, en el papel de elector o de ciudadano elegible para ser gobernante o ejercer la representatividad; como obligación, el voto constituye un deber del

Recuerda que:

Un sistema electoral, es el conjunto de dispositivos y normas que regulan las elecciones de un país, estado o municipio. Su propósito es definir las reglas mediante las cuales los electores pueden expresar su voto.

ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario cumplir con los siguientes requisitos (artículos 34 Constitucional Federal, 21 de la Constitución Local y 12 del CIPEEP):

- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- Haber cumplido 18 años de edad;
- Tener un modo honesto de vivir;
- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el CIPEEP, y
- Contar con la credencial para votar con fotografía.

Las características del voto son: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible (artículo 11 párrafo 2 del CIPEEP):

Universal: porque es prerrogativa de todos los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres mayores de 18 años.

Libre: porque el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para emitir el sufragio.

Secreto: porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta electoral respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.

Directo: porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Personal: porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin presión de nadie más.

Intransferible: porque es un derecho del elector que no puede ejercer otra persona a su nombre.

Los actos que generen presión o coacción con respecto al sentido del voto de los electores quedan prohibidos y son penados por la ley. Es deber de los ciudadanos denunciar a quienes los realicen, ya que son conductas delictivas que podrán ser castigadas desde, con una multa hasta con una sanción privativa de la libertad.

Recuerda que:

Las características del voto son: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

2. Cargos de elección popular a renovarse en el año 2007

En las elecciones del 11 de noviembre del año 2007 se elegirán hasta 41 diputados locales que forman el Congreso del Estado, 26 de ellos por el principio de mayoría relativa y hasta 15 por el principio de representación proporcional; así como a los miembros de los 217 ayuntamientos de la entidad (artículo 3 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y artículo 16 del CIPEEP)

3. Geografía electoral del estado

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 33, estipula que el territorio estatal se divide en 26 distritos electorales uninominales.

Un distrito es la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de diputados propietarios y suplentes por el principio de votación mayoritaria y relativa. Cada uno de los distritos electorales uninominales está constituido por municipios.

El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la división política administrativa del estado, conforme a las disposiciones relativas de la Constitución local. El territorio de nuestra entidad se integra con 217 municipios.

En el municipio se agrupa un determinado número de secciones, entendiendo como sección electoral la fracción territorial electoral que concentra como mínimo a cincuenta electores y como máximo a mil quinientos; número de electores que podrá aumentar por la situación demográfica de la sección.

La sección electoral es la unidad geográfica básica en materia electoral, en la que se divide a los municipios del estado para la inscripción de los ciudadanos en el padrón y la integración del listado nominal. En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla, cuyo fin es recibir la votación de los ciudadanos residentes en esa área geográfica.

Recuerda que:

Un distrito es la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de diputados propietarios y suplentes por el principio de votación mayoritaria y relativa.

La sección electoral es la unidad geográfica básica en materia electoral, en la que se divide a los municipios del estado para la inscripción de los ciudadanos en el padrón y la integración del listado nominal.

Existen cuatro tipos de casilla:

- a) **Básica:** En cada sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.
- b) **Contigua:** Cuando el número de ciudadanos sea superior a 750 electores, se instalará en un mismo sitio tantas casillas como resulte de dividir equitativamente el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal.
- c) **Extraordinaria:** Cuando las condiciones geográficas de la sección hacen difícil el acceso de todos los electores a un mismo sitio, se podrá acordar la instalación de más casillas en lugares que faciliten a los electores el ejercicio del voto.
- d) **Especial:** Es aquella que se instala para recibir la votación de los electores que el día de la jornada electoral se encuentran fuera de su municipio, pero dentro de su distrito o fuera de su distrito, pero dentro del territorio del estado. Por ley, sólo pueden instalarse tres casillas especiales en cada distrito electoral y una como mínimo.

La totalidad del territorio del estado constituye una circunscripción uninominal para la elección de gobernador y una circunscripción plurinominal, para la elección de hasta 15 diputados por el principio de representación proporcional.

4. Modalidades del sistema electoral

Para la elección de gobernador del estado se sigue un sistema de mayoría relativa o simple, es decir, gana el candidato que más votos obtenga. Cada partido político presenta un candidato y resulta electo el que de ellos logre un mayor porcentaje de los sufragios emitidos.

Como se mencionó, el Congreso del Estado, depositario del Poder Legislativo, está integrado hasta por 41 diputados propietarios con sus respectivos suplentes. De los 41 diputados, 26 serán electos por el principio de Mayoría Relativa y los 15 restantes, si es el caso, por el principio de Representación Proporcional.

Recuerda que:

El Congreso del Estado está integrado por diputados electos por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional.

Para cada distrito electoral, los partidos políticos proponen una fórmula de candidatos a diputados: propietario y suplente; la fórmula que obtenga el mayor número de votos es la elegida. Este principio se llama de mayoría porque los diputados electos son aquellos que más votos recibieron y es relativa porque se gana obteniendo la mayor cantidad de votos probables. En otras palabras, no se plantea, que la fórmula ganadora obtenga el 50% más uno de los votos del listado nominal, lo que sería mayoría absoluta, sino que obtenga al menos un voto más, que su seguidor más cercano.

Los quince diputados restantes, si es el caso, se elegirán por el principio de representación proporcional. Este principio significa que se asignarán diputados a los partidos en función de la cantidad de votos, aunque no hayan obtenido la mayoría de ellos. Es decir, también obtienen curules en el Congreso del Estado, los partidos políticos que recibieron más del 2% de la votación total, aunque no tengan mayoría relativa. De esta manera, se aseguran cargos populares a aquellos partidos políticos que representan una corriente política de importancia en la entidad.

En el artículo 320 del CIPEEP, se encuentra el procedimiento por medio del cual el Instituto Electoral del Estado asigna, si así ocurriera, a los quince diputados electos por el principio de representación proporcional.

Capítulo II

Observadores electorales

Temas:

- ⌋ Derechos
- ⌋ Obligaciones
- ⌋ Sanciones

II OBSERVADORES ELECTORALES

Los observadores electorales son ciudadanos mexicanos interesados en el desarrollo de las elecciones, facultados por la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral; pueden participar de manera individual o constituidos en grupos de observación, la cual podrán realizar en cualquier ámbito de la entidad (artículos 14 y 196 del CIPEEP).

Pueden fungir como observadores electorales todos los ciudadanos mexicanos que estén en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y que manifiesten su interés mediante solicitud presentada ante el presidente del Consejo General, o Distrital. Si procede la solicitud de un ciudadano como observador, será notificado por la autoridad electoral correspondiente sobre la obligación que tiene de asistir a un curso de información que imparta el Instituto. En caso de no asistir a dicho curso, no podrá otorgársele el registro y su respectiva acreditación como observador.

Los consejeros presidentes de los consejos municipales dispondrán de las medidas necesarias para que los ciudadanos debidamente acreditados, que participarán en la observación del proceso electoral del año 2007, cuenten con las facilidades necesarias a fin de que puedan desarrollar sus actividades, por lo que en los contenidos de la capacitación que los consejos impartan a los funcionarios de las casillas, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Los ciudadanos que resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla para la jornada electoral del proceso ordinario local de 2007, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales; de haberlo hecho antes o realizarlo después, el Consejo General o Distrital respectivo, cancelará o negará dicha acreditación.

Asimismo, los ciudadanos acreditados para participar como observadores electorales no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante ninguno de los consejos electorales del IEE, ni tampoco como representantes de partido ante las mesas directivas de casilla o fungir como representantes generales.

Recuerda que:

Los observadores electorales pueden participar de manera individual o constituidos en grupos en cualquier ámbito de la entidad.

Los ciudadanos que resulten designados para integrar las mesas directivas de casilla en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores electorales.

Los observadores electorales no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido.

En el desarrollo de sus actividades los observadores electorales deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, certeza y legalidad, concretamente, se mantendrán sin vínculos a partido u organización política alguna.

1. Derechos

Los observadores electorales debidamente acreditados tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo durante la jornada electoral; y como cualquier otro ciudadano podrá estar presente en las sesiones de cualquiera de los órganos electorales del IEE, en consecuencia, la observación podrá hacerse en todo el ámbito poblano.

Pueden presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes oficiales expedidos por el IEE, en una o varias casillas, así como en los locales de los consejos, pudiendo observar lo siguiente:

- Actos previos a la jornada electoral;
- Instalación de la casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y cómputo en la casilla;
- Recepción de escritos de incidentes y protesta;
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- Clausura de la casilla; y
- Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo General, Distrital o Municipal.

Recuerda que:

Los observadores electorales tienen el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

2. Obligaciones

Los ciudadanos que pretenden actuar como observadores electorales, deberán satisfacer lo siguiente:

- Presentar solicitud de registro en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan en términos del CIPEEP;
- Ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos;
- No ser ni haber sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- No ser ni haber sido candidatos a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber obtenido su credencial para votar con fotografía;
- Asistir a los cursos de información que imparta el Instituto;
- Haber presentado el informe de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en caso de haber fungido como observadores electorales en el proceso electoral local 2004.

Los ciudadanos acreditados como observadores en los procesos locales, deberán abstenerse de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y
- d) Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados, sin perjuicio de los derechos que como ciudadanos les corresponden.

3. Sanciones

Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la ley o en el Acuerdo del Consejo General correspondiente, se harán acreedores a la sanción que establece el artículo 386 del CIPEEP, que consistirá en la cancelación inmediata de sus acreditaciones y la inhabilitación para fungir como tales. La sanción será aplicada por el propio Consejo General.

Cuando las infracciones sean cometidas por las agrupaciones a las que pertenezcan los observadores electorales sancionados, la sanción consistirá en una multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente en el estado, en términos del artículo citado.

En ambos casos el Consejo General comunicará al Tribunal Electoral del Estado los acuerdos y resoluciones tomadas sobre las irregularidades en que hayan incurrido los observadores electorales. Después de que los observadores electorales involucrados aporten las pruebas que a su derecho convenga y el Tribunal valore las circunstancias, la gravedad de la infracción y fije el monto de la multa, éstas deberán pagarse, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se notifique la resolución correspondiente.

Las infracciones que se llegaran a cometer, serán independientes de las que pudieran ser constitutivas de delitos en términos de la legislación aplicable.



Recuerda que:

Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación se harán acreedores a la inhabilitación para fungir como tales.

Capítulo III

Instituto Electoral del Estado

Temas:

- ↳ Función estatal de organizar las elecciones y sus principios
- ↳ Órganos del Instituto:
 - El Consejo General
 - La Junta Ejecutiva
 - Los consejos distritales electorales
 - Los consejos municipales electorales
 - Las mesas directivas de casilla

III INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

1. La función estatal de organizar las elecciones y sus principios

De acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como a los miembros de los ayuntamientos, recae en el Instituto Electoral del Estado, por medio de elecciones periódicas y con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. La propia Constitución lo define en su artículo 3 fracción II como un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En el ejercicio de estas funciones, serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia, debiéndose entender por:

Legalidad, la adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Imparcialidad, la actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral.

Objetividad, desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad, sin sujetarse a cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella.

Certeza, realizar la función electoral con estricto apego a los hechos, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables.

Independencia, la capacidad irrestricta del Instituto para cumplir con la función encomendada por sí mismo, sin intervención alguna de los órganos del poder público.

El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla también señala como corresponsable al Congreso del Estado (artículo 7 párrafo 3), y especifica la función de cuatro órganos del IEE encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral (artículo 79, 110, 126 y 139 del CIPEEP)

Recuerda que:

La función de organizar las elecciones para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como a los miembros de los ayuntamientos, recae en el Instituto Electoral del Estado, con la participación corresponsable de los ciudadanos, partidos políticos y el Congreso del Estado.

- a. El Consejo General del Instituto
- b. Los consejos distritales electorales
- c. Los consejos municipales electorales, y
- d. Las mesas directivas de casilla.

Es decir, que el Instituto está conformado por órganos en diferentes niveles, según el ámbito geográfico de sus atribuciones: centrales, distritales, municipales y seccionales.

2. Órganos del Instituto

Conforme lo disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 3 fracción II y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el artículo 80, hay dos órganos centrales en el Instituto: el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.1. El Consejo General

El Consejo General es el máximo órgano de dirección y tiene entre sus principales atribuciones determinar las políticas y los programas del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y contenidas en el CIPEEP y organizar el proceso electoral vigilando la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos de su estructura. Se integra por: un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, cuyo voto será de calidad en caso de empate; ocho consejeros electorales con derecho a voz y voto; un representante del Poder Legislativo por cada uno de los partidos políticos que tengan presencia en el Congreso del Estado, con derecho a voz y sin voto; un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro y coaliciones, con derecho a voz y sin voto; el Secretario General del Instituto, quien es también Secretario del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz y sin voto; el

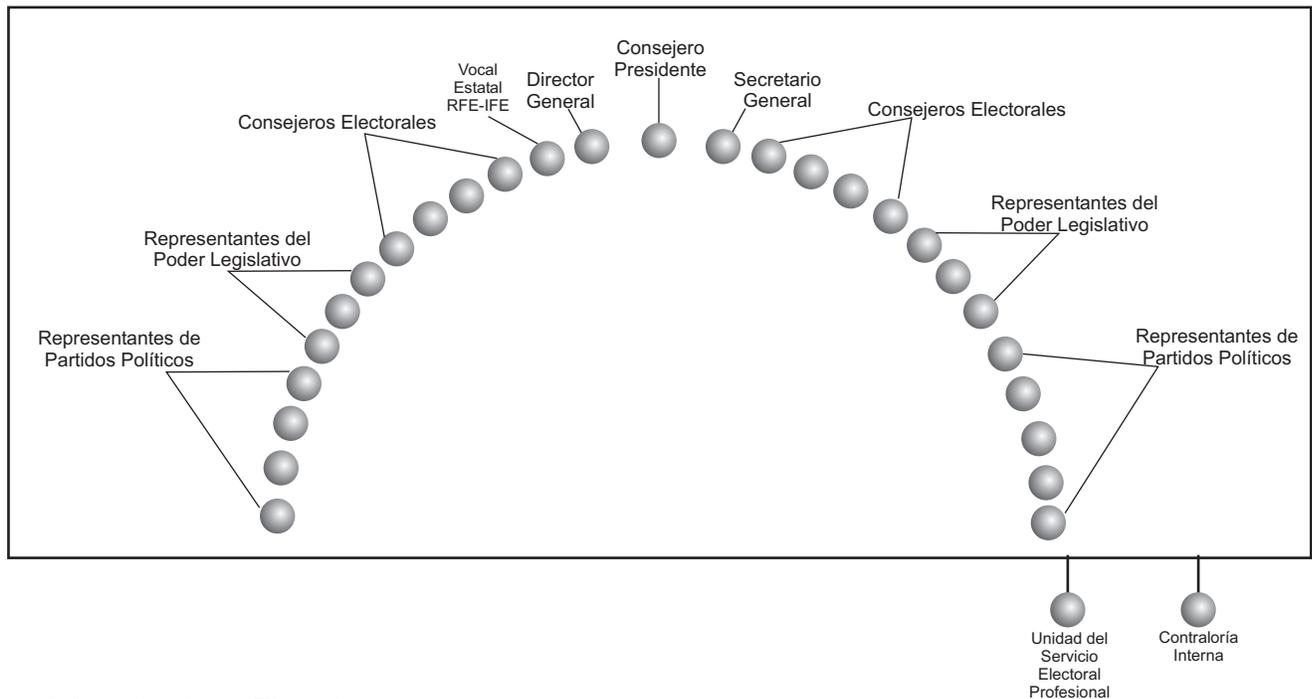
Recuerda que:

El Instituto está conformado por órganos en diferentes niveles, centrales, distritales, municipales y seccionales.

Hay dos órganos centrales en el Instituto: el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

Director General del Instituto, con derecho a voz y sin voto; y el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral cuando sea convocado por el Consejero Presidente, con derecho a voz y sin voto.

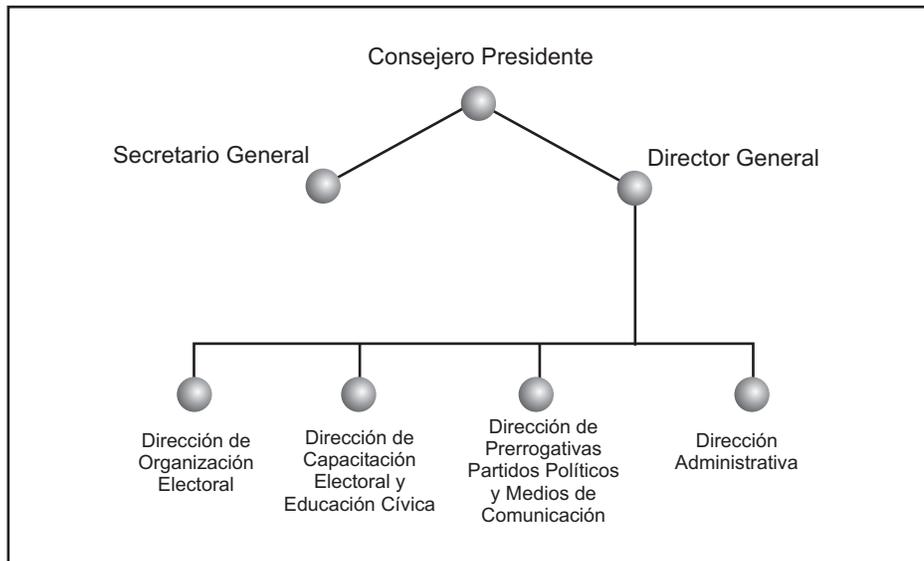
INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE



2.2. La Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva es la instancia encargada de la conducción operativa, técnica y administrativa del Instituto, que tiene entre sus atribuciones la de proponer al Consejo General, las políticas y programas generales, fijar los procedimientos administrativos, coordinar los programas de actividades de las direcciones y revisar su ejecución, así como evaluar el desempeño del personal, en términos del estatuto correspondiente. Está formada por el Consejero Presidente, quien la preside, el Secretario General, el Director General y los titulares de las cuatro direcciones: Dirección de Organización Electoral; Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Dirección Administrativa.

INTEGRANTES DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL IEE



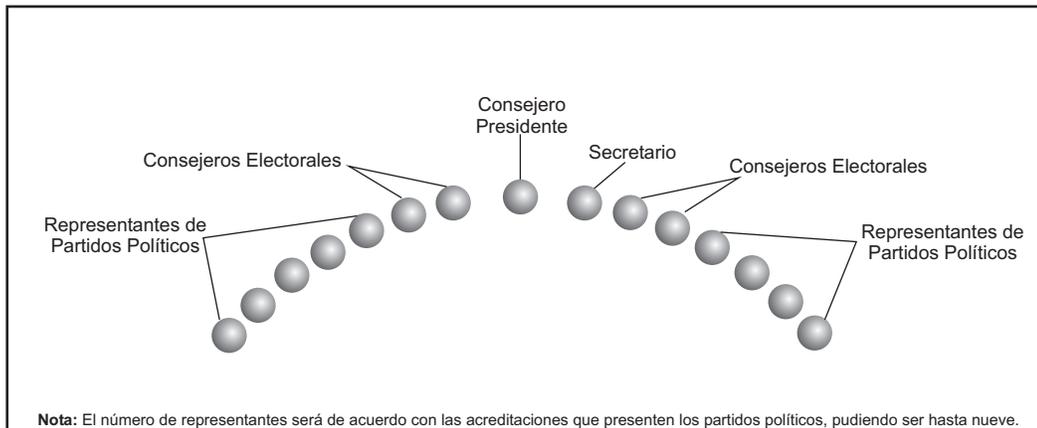
2.3. Consejos distritales electorales

En cada una de las cabeceras de los 26 distritos electorales de la entidad, se instala un consejo distrital. Estos consejos son los órganos del Instituto, de carácter transitorio, que se encargan de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio (artículo 110 del CIPEEP)

Se integran por un consejero presidente, cuatro consejeros electorales, un secretario y los representantes de los partidos políticos acreditados ante los mismos y coaliciones. Los consejeros tienen derecho a voz y voto; el secretario y los representantes de partido sólo a voz.



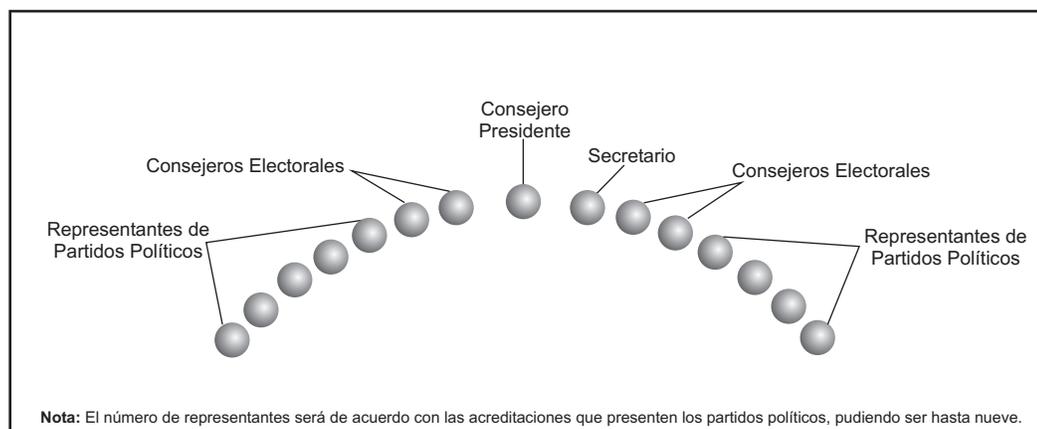
INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL



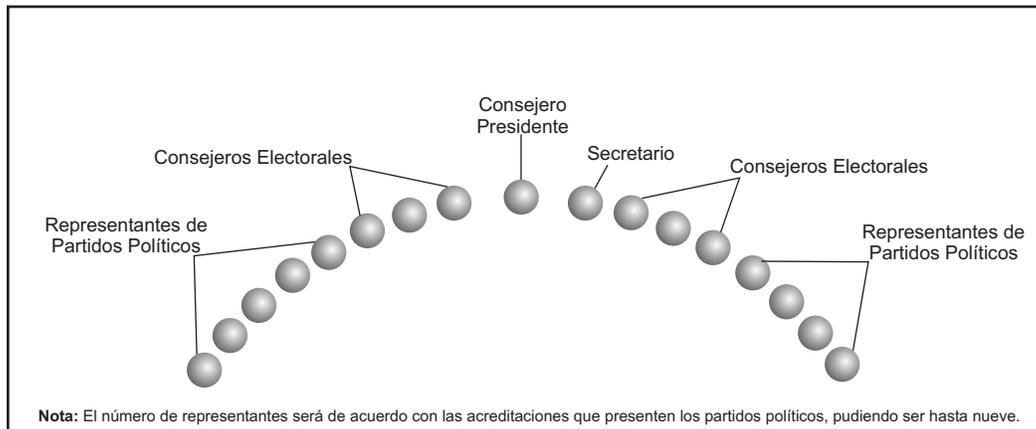
2.4. Consejos municipales electorales

Los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en los municipios, son los consejos municipales. Tienen carácter transitorio y están integrados con un consejero presidente y cuatro consejeros electorales, un secretario y los representantes de los partidos políticos acreditados ante los mismos y coaliciones. Hay una excepción: el consejo municipal de la capital del estado, que se integra con un consejero presidente y seis consejeros electorales. Los consejeros electorales tienen derecho a voz y voto; los demás integrantes, secretario y representantes de partidos y coaliciones, sólo a voz (artículos 79, 126, 127 y 129 del CIPEEP)

INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL



INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA



2.5. Mesas directivas de casilla

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales seccionales, integradas por ciudadanos que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando su libre emisión y efectividad. Dichas mesas se integran por: un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

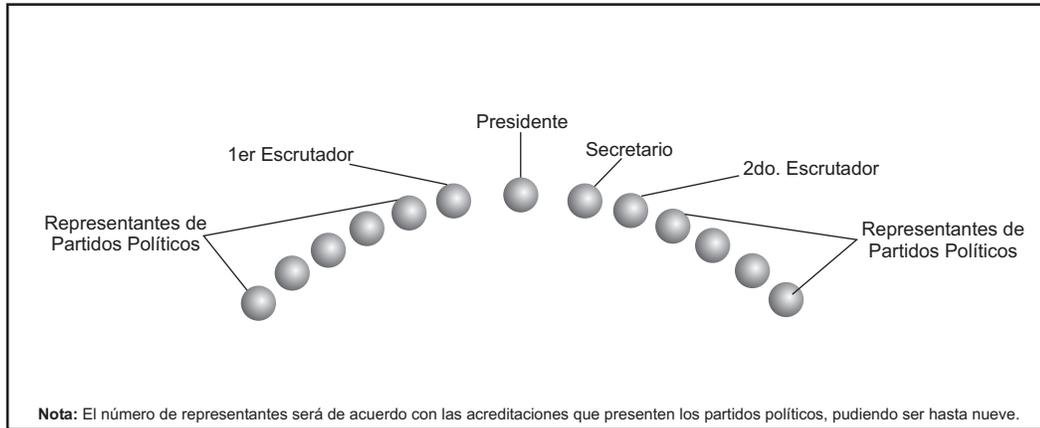
Los partidos políticos y coaliciones formarán parte de la casilla, a través de sus representantes, para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y sólo tendrán derecho a voz y a los derechos que les otorga el CIPEEP. Podrán nombrar un propietario y un suplente en cada casilla y un representante general propietario y su respectivo suplente por cada diez casillas urbanas y mixtas o cinco casillas rurales. No podrán actuar en la casilla, de manera simultánea los representantes propietarios y suplentes.

Recuerda que:

Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales seccionales, integradas por ciudadanos que tienen a su cargo durante la jornada electoral la recepción, escrutinio y cómputo de los votos.

Los partidos políticos formarán parte de la casilla, a través de sus representantes, para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y sólo tendrán derecho a voz y a los derechos que les otorga el CIPEEP.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA



Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla deberán reunir los siguientes requisitos: saber leer y escribir y no tener más de setenta años el día de la elección; gozar de pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; residir en la sección electoral respectiva; no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista, de cualquier jerarquía; no tener parentesco en línea directa con candidatos registrados en la elección de que se trate; haber aprobado los cursos de capacitación electoral que impartan los consejos distritales y, no ser ministro de algún culto religioso.

Capítulo IV

Partidos Políticos

Temas:

- ⌋ Derechos
- ⌋ Prerrogativas
- ⌋ Obligaciones

IV PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fines principales promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación, a través de la postulación de candidatos a los distintos cargos de elección popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

A fin de promover la equidad entre los géneros en la vida política del estado, los partidos políticos, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor de setenta y cinco por ciento de candidatos propietarios de un mismo sexo, para integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad.

Los partidos políticos que contendrán en las elecciones locales del año 2007, son nueve:

Partido Acción Nacional (**PAN**)

Partido Revolucionario Institucional (**PRI**)

Partido de la Revolución Democrática (**PRD**)

Partido del Trabajo (**PT**)

Partido Verde Ecologista de México (**PVEM**)

Convergencia

Nueva Alianza

Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (**PASC**)

Partido Esperanza Ciudadana (**PEC**)

Los partidos políticos como entidades de interés público son sujetos de derechos, prerrogativas y obligaciones.

Recuerda que:

Los partidos políticos, en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor de setenta y cinco por ciento de candidatos propietarios de un mismo sexo, para integrar el Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad.

1. Derechos (artículo 42 del CIPEEP):

- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y el CIPEEP les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Gozar de las garantías que el CIPEEP les otorga para realizar libremente sus actividades;
- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de estas disposiciones;
- Formar parte de los órganos electorales;
- Postular candidatos en las elecciones de diputados por ambos principios, gobernador y miembros de los ayuntamientos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el CIPEEP;
- Constituir coaliciones y fusiones en los términos del CIPEEP;
- Nombrar representantes generales y ante casilla;
- Asistir a las sesiones de los órganos electorales con derecho a voz y sin voto;
- Interponer los recursos que procedan conforme al CIPEEP;
- Pedir al Consejo General, aportando elementos de prueba, que se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave y sistemática;
- Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos; y
- Las demás que les otorgue el CIPEEP.

2. Prerrogativas (artículo 43 del CIPEEP)

- Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia;
- Utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General;

- Recibir en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto; y financiamiento privado, ambos, en los términos establecidos en el CIPEEP; y
- Acceder a los medios de comunicación social, propiedad del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable.

3. Obligaciones (artículo 54 del CIPEEP):

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustarlas a los principios de representación y democracia; respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatutarios;
- Contar con domicilio oficial para sus órganos directivos;
- Sostener un centro de formación y educación política para sus afiliados;
- Formar parte del Instituto y de sus órganos a través de sus representantes designados conforme lo dispone el CIPEEP;
- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios;
- Abstenerse de utilizar símbolos patrios y religiosos en su propaganda;
- Abstenerse de cualquier expresión en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como los transmitidos en los medios electrónicos que denuesten a los ciudadanos, partidos políticos, candidatos e instituciones públicas;
- Presentar la plataforma electoral que los candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de diputados, gobernador y miembros de los ayuntamientos en términos del CIPEEP;

- Informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, de los procedimientos para la elección de sus candidatos a los diferentes puestos de elección popular, particularmente del régimen de financiamiento de los mismos, los topes a los gastos de campañas y el origen de los montos totales de recursos utilizados;
- Abstenerse durante los procesos electorales, al igual que sus candidatos, de publicar obra pública en provecho propio;
- Retirar su propaganda electoral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno y la de campaña electoral, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la elección;
- Promover, de conformidad con sus estatutos, una mayor participación de las mujeres en la vida política en el estado, a través de su postulación a cargos de elección popular;
- Cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales; y
- Las demás que les señale el CIPEEP.

Los directivos, funcionarios y personal administrativo, militantes, así como los representantes de los partidos políticos son responsables por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Recuerda que:

Los partidos políticos deben retirar su propaganda electoral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno y la de campaña electoral, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la elección.

Capítulo V

El proceso electoral estatal

Temas:

- ↳ Preparación de la elección
- ↳ La jornada electoral:
 - Instalación y apertura de la casilla
 - Recepción del voto
 - Escrutinio y cómputo en la casilla
 - Clausura de la casilla y remisión de los paquetes electorales
- ↳ Resultados y declaración de validez de las elecciones

V PROCESO ELECTORAL ESTATAL

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Local y el CIPEEP realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de los integrantes del poder Legislativo, el titular del poder Ejecutivo y los miembros de los ayuntamientos.

Para las elecciones estatales ordinarias del año 2007, el proceso electoral se inicia en el mes de marzo y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección.

El proceso electoral comprende tres etapas que son:

1. Preparación de la elección;
2. Jornada electoral; y
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

1. Preparación de la elección

La etapa de preparación de las elecciones comprenderá todos los actos encaminados a la celebración de la jornada electoral, desarrollados por el Consejo General, los consejos distritales y los consejos municipales, en el ejercicio de las atribuciones que el CIPEEP les confiere.

La etapa de la preparación de las elecciones inicia con la primera sesión que el Consejo General celebra, durante la segunda semana del mes de marzo del año de la elección ordinaria y concluye al inicio de la jornada electoral.

Los observadores electorales podrán estar presentes en los principales momentos de esta etapa del proceso.

Recuerda que:

El proceso electoral es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica y pacífica de los cargos de elección popular.

2. Jornada electoral

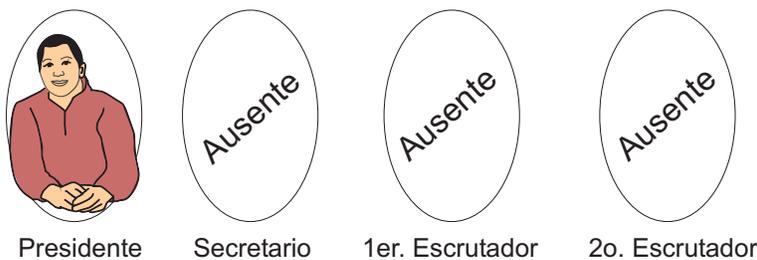
2.1. Instalación y apertura de la casilla (artículos 272 al 278 del CIPEEP)

El segundo domingo de noviembre del año de la elección ordinaria, en punto de las siete horas con treinta minutos, los ciudadanos nombrados como presidente, secretario, escrutadores de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos, deberán reunirse en el lugar aprobado para la ubicación de la casilla, a fin de preparar y organizar el material electoral para la recepción de la votación. Los ciudadanos nombrados con el carácter de suplentes generales de la casilla, también deberán presentarse a la hora señalada.

El presidente de la casilla verificará el nombramiento y la personalidad de sus integrantes y dispondrá la preparación y organización del material y de la documentación electoral, así como de todo lo necesario para la instalación formal de la casilla. Acto seguido se llenará la *Constancia de hechos previos a la jornada electoral*. En ningún caso podrá dar inicio la jornada electoral antes de las ocho horas.

Si a las ocho horas con quince minutos, no estuviera integrada debidamente la casilla deberá procederse según lo estipulado en el artículo 275 del CIPEEP:

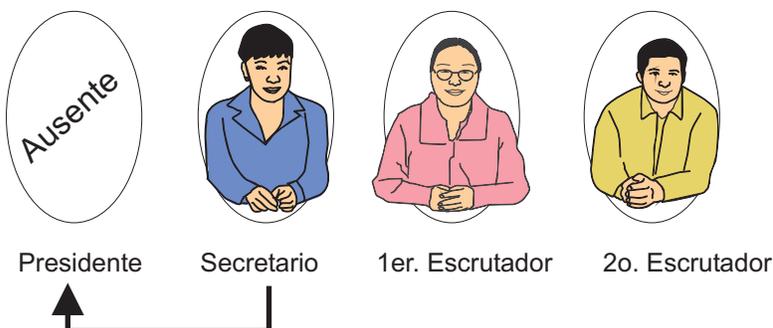
1. Si estuviera el presidente pero ausentes uno o los demás propietarios...



Entrarán en funciones:

Los suplentes generales
o
los electores formados en la fila, para cubrir la o las vacantes, según sea el caso.

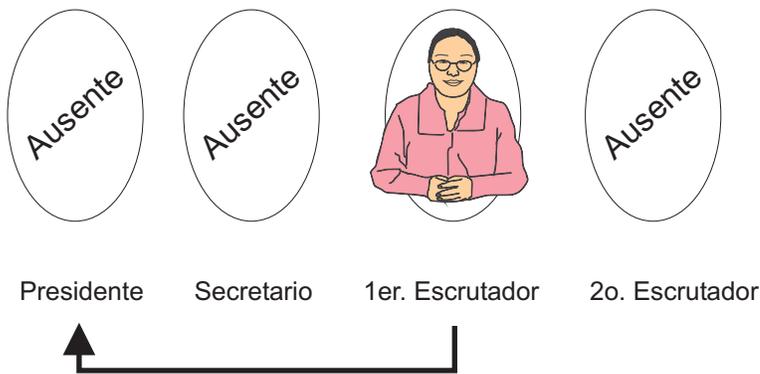
2. Si estuviera el secretario pero ausente el presidente...



Entrará en funciones:

un suplente general
o
un elector formado en la fila, para cubrir la vacante del secretario que pasó a ser presidente, según sea el caso.

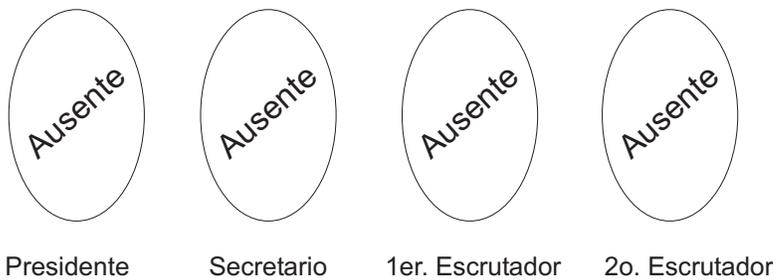
3. Si estuviera alguno de los escrutadores pero ausentes el presidente y el secretario...



Entrarán en funciones:

los suplentes generales
o
los electores formados en la fila, para cubrir las vacantes del secretario y los dos escrutadores, según sea el caso.

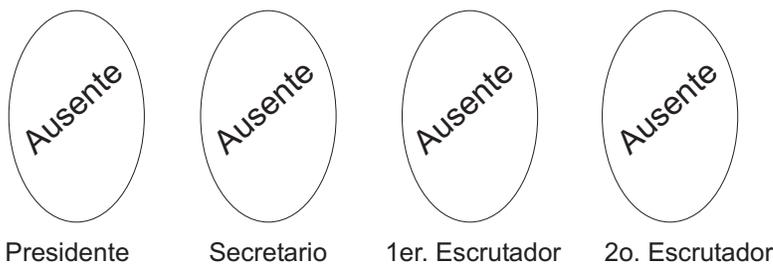
4. Si estuviera alguno o algunos de los suplentes generales pero ausentes todos los propietarios...



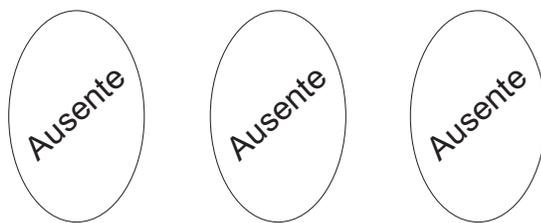
Entrarán en funciones:

por sorteo, los suplentes generales
o
los electores formados en la fila para cubrir las vacantes de los propietarios, según sea el caso.

5. Ausentes los funcionarios, propietarios y suplentes...



El consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la casilla.



Los suplentes generales

6. Cuando por razones de distancia o de dificultad de comunicación...

no sea posible la intervención oportuna del personal del consejo distrital, a las nueve horas como máximo, los representantes de los partidos políticos ante la casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrarla de entre los electores presentes. Para este supuesto se requerirá:

1. Un fedatario público quien tendrá la obligación de acudir y dar fe de los hechos.
2. En ausencia del Fedatario, bastará que los representantes de los partidos políticos expresen su conformidad para designar de común acuerdo, a los miembros de la casilla.

Por ningún motivo, los representantes de partidos políticos o los observadores electorales podrán realizar las actividades de los funcionarios de casilla.

Los funcionarios no podrán cambiar la ubicación de la casilla a menos que:

- No exista el local indicado en la publicación respectiva;
- El local se encuentre cerrado o clausurado, o no se tenga acceso para realizar la instalación;
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien no garanticen la realización de las actividades electorales en la casilla. En este caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo;
- El local no ofrezca las condiciones que garanticen seguridad, o no permita que los funcionarios de casilla o los votantes se resguarden de las inclemencias del tiempo. En ese caso será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo;
- En el momento de instalar la casilla se advierta que el local es un lugar prohibido por la ley; y
- El consejo distrital así lo disponga, por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se le notifique al presidente de la casilla.

En cualquier caso la casilla deberá instalarse en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del local original que no reunió los requisitos.

En el exterior de la casilla se fijará el cartel de identificación de la misma, para orientar a los electores y que conozcan si en esa casilla pueden emitir su voto.

Una vez instalada la casilla conforme a lo anterior, en punto de las ocho horas, los presentes en ese acto firmarán el apartado correspondiente a la instalación en el *Acta de la jornada electoral* y el presidente anunciará el inicio de la votación.

El secretario contará las boletas recibidas para la elección y anotará la cantidad y los folios (número) menor y mayor en el *Acta de la jornada electoral*.

El número de boletas recibidas deberá coincidir con el total de ciudadanos anotados en la lista nominal de electores con fotografía, más el número de boletas adicionales para que los representantes de los partidos políticos acreditados voten en la casilla.

Las boletas electorales podrán ser firmadas por algún representante de partido político, el cual será elegido por sorteo. Esto no deberá obstaculizar la votación ni deberán desprenderse las boletas del talón foliado (numerado).

El presidente armará la urna mostrando a los presentes que está vacía, la colocará en un lugar visible; también armará la mampara y la ubicará en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto.

2.2. La recepción del voto (artículo 279 del CIPEEP)

Una vez instalada la casilla, llenada y firmada la primera parte del *Acta de la jornada electoral*, el presidente anunciará el inicio de la votación.

Se deberá respetar el orden en que los electores se presenten en la casilla para ejercer su voto.

Recuerda que:

En caso de cambio, la casilla deberá instalarse en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del local original.

Los electores deberán mostrar al presidente su credencial para votar con fotografía, para revisar que pertenece a quien la muestra y que le corresponda votar en esa casilla. En algunos casos se presentarán ciudadanos que no cuenten con la credencial, pero a los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación les otorgó una resolución favorable para poder votar. Como identificación, deberán presentar alguna otra credencial con fotografía, excepto aquellas que correspondan a una organización o partido político.

El secretario comprobará que el nombre del ciudadano aparezca en la lista nominal de electores o, en caso de que presente una resolución favorable del Tribunal, lo buscará en la lista adicional de Resoluciones favorables del Tribunal Electoral. Si no aparece en ninguna de estas listas, no se le permitirá votar.

El secretario anotará en la *Relación de ciudadanos que no aparecen en la lista nominal de electores definitiva*, los datos de los ciudadanos que no pudieron votar por esta causa tomados de su credencial para votar con fotografía.

Los funcionarios deberán orientar a los ciudadanos que se presenten con una credencial que no corresponda a la casilla, para que se dirijan a votar en la casilla correcta.

El presidente entregará a cada elector que aparezca en la lista nominal o en la lista adicional, las boletas correspondientes a cada elección desprendiéndolas del talón numerado. Acto seguido, el elector se dirigirá a la mampara, y ahí, solo, con absoluta libertad y en secreto, votará.

El elector depositará las boletas en la urna correspondiente.

Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán ir acompañados por una persona de su confianza para que los ayude a emitir su voto.

Después de que el elector haya depositado las boletas en la urnas y regrese con el secretario, éste anotará la palabra VOTÓ en el lugar correspondiente de la lista nominal o, en su caso, en la lista adicional de Resoluciones favorables del Tribunal Electoral.

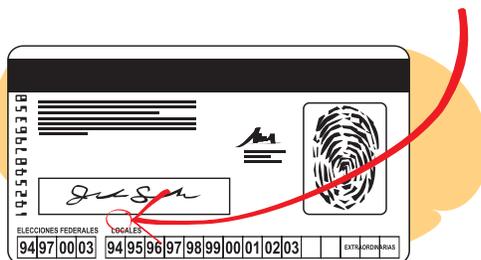
Posteriormente, marcará la credencial para votar con fotografía en el recuadro correspondiente al 2007 e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

Recuerda que:

Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán ir acompañados por una persona de su confianza para que los ayude a emitir su voto.

Es importante destacar que ninguna credencial ha perdido vigencia aunque le falte el recuadro correspondiente al 2007.

Las credenciales para votar con fotografía, se marcarán dentro del espacio que se encuentra arriba de la palabra LOCALES, como se ilustra enseguida:



Finalmente, devolverá al elector su credencial para votar con fotografía.

Los representantes de los partidos políticos acreditados podrán votar en la casilla; en este caso el secretario deberá anotar sus nombres y clave de elector al final de la lista nominal.

Cabe recordar que la votación no se podrá suspender salvo por causas de fuerza mayor, tales como: alteración del orden; cuando existan circunstancias que impidan la libre emisión del voto; se viole el secreto del mismo; o se atente contra la seguridad de los electores, los representantes de partido político o de los funcionarios de la mesa directiva.

El secretario de la casilla hará constar las causas de quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente, en el acta especial diseñada para tal efecto: el *Acta de quebranto del orden*, la cual deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el secretario hará constar la negativa.

Si se tuviera que suspender la votación por causas de fuerza mayor, el presidente avisará a través de un escrito al consejo distrital las causas de la suspensión, la hora en que sucedió y el número de electores que hasta el momento habían votado. Este escrito deberá ser firmado por dos

Recuerda que:

Solamente los representantes de los partidos políticos acreditados ante casilla podrán votar en la misma.

La votación no se podrá suspender salvo por causas de fuerza mayor.

testigos, que de preferencia serán integrantes de la mesa directiva de casilla o los representantes de los partidos políticos. Recibida la comunicación de referencia, el consejo distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

El presidente de la mesa directiva es la máxima autoridad en la casilla, por lo que le corresponde mantener el orden, asegurar el libre acceso de los electores y garantizar el secreto del voto.

El presidente sólo permitirá el acceso a la casilla a:

- Electores que muestren su credencial para votar con fotografía.
- Representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla y representantes generales. Estos últimos podrán presentarse en varias casillas para comprobar la presencia de los representantes de su partido ante la casilla y recibir de ellos los informes de su desempeño.
- Notarios o jueces, agentes del ministerio público del fuero común y funcionarios del IEE autorizados y que precisen la índole de la diligencia, misma que en ningún caso podrá oponerse a la libertad y al secreto de la votación o que hayan sido llamados por el presidente de la casilla.
- Observadores electorales que porten su gafete oficial.
- Miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública (policías), candidatos y representantes populares, sólo para votar.

El presidente no permitirá el acceso a personas:

- En estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga.
- Privadas de sus facultades mentales.
- Embozadas (con el rostro cubierto).
- Armadas.
- Que porten o realicen propaganda en favor de algún candidato o partido político.

En caso de que se presente algún problema, el presidente podrá solicitar el auxilio de la seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla; incluso, podrá ordenar el retiro de aquellas personas que:

- Interfieran o alteren el orden público.
- Impidan la libertad del voto.
- Violen el secreto del voto.
- Pretendan atemorizar o usar la violencia contra los electores, los representantes de los partidos políticos o los funcionarios de casilla.

Los representantes de los partidos políticos ante la casilla y los representantes generales, podrán presentar ante el secretario de la casilla escritos sobre incidentes que en su concepto constituyan una infracción a lo dispuesto por el CIPEEP. El secretario de la casilla deberá recibirlos sin discutir su admisión y posteriormente los incorporará al expediente electoral.

En las casillas especiales instaladas en esta elección para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su municipio pero dentro de su distrito, podrán votar solamente por diputados de mayoría relativa y/o de representación proporcional, según sea el caso.

- En las casillas especiales se aplicarán en lo que fuere procedente, las reglas establecidas para la votación en otras casillas y las siguientes:
- El elector además de exhibir su credencial para votar con fotografía sin marca de la elección correspondiente, en el lugar que se señala el año o en el recuadro vacío; a requerimiento del presidente de la casilla, deberá mostrar que el pulgar derecho no tenga líquido indeleble para descartar que no ha votado en otra casilla.
- El secretario deberá asentar en el *Acta de electores en tránsito*, los datos de la credencial para votar con fotografía.
- Cumplidos los requisitos y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla, le entregará las boletas a las que tuviere derecho; y
- El secretario asentará en el lugar correspondiente al nombre del ciudadano, el o los cargos por los que votó.

El presidente declarará cerrada la votación a las seis de la tarde.

Sólo podrá cerrarse antes de la seis de la tarde si el presidente y el secretario han verificado que ya votaron todos los electores registrados en la lista nominal, lo que anotarán en el *Acta de la jornada electoral*.

La casilla permanecerá abierta después de las 6 de la tarde cuando aún se encuentren electores formados; por lo que ésta se cerrará una vez que quienes estén formados, hayan votado. Si algún ciudadano llega a formarse después de las 6 de la tarde ya no podrá votar.

El secretario llenará el apartado de cierre de la votación en el *Acta de la jornada electoral*, indicando la hora en que esto ocurrió.

Este apartado deberá ser firmado por los representantes de los partidos políticos presentes y por los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

2.3. Escrutinio y cómputo en la casilla (artículo 288 del CIPEEP)

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- Cuántos electores votaron en la casilla;
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- Número de votos nulos, y
- El número de boletas sobrantes de la elección.

Los representantes de los partidos políticos y los observadores electorales podrán estar presentes durante estas actividades.

El primer escrutador contará en la lista nominal el número de ciudadanos que votaron.

El secretario de la casilla contará las boletas sobrantes sin desprenderlas del talón foliado y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta a todo lo largo de ellas, las guardará en un sobre especial, el cual quedará cerrado, y se anotará en el exterior del mismo el número de boletas electorales que contiene, asentándolo en la *Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo*. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores que no asistieron a ejercer su derecho al voto.

El presidente abrirá cada urna, sacará las boletas y mostrará que quedó vacía.

El primer escrutador contará el número de ciudadanos que hayan votado conforme al listado nominal de la casilla.

El escrutinio y cómputo de las elecciones deberá efectuarse en el siguiente orden:

- a) De ayuntamientos, y
- b) De diputados.

El segundo escrutador contará las boletas extraídas de cada urna.

Ambos escrutadores, bajo la supervisión del presidente, contarán y clasificarán las boletas para seleccionar los votos válidos y los nulos de cada elección. Se contará como voto válido la boleta en la cual el elector marcó un solo cuadro con el emblema de un partido político; se contará como voto nulo aquella boleta en la cual el elector marcó más de un cuadro, toda la boleta o la depositó en blanco.

De encontrarse boletas electorales de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

El secretario anotará los resultados en la *Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo* de la elección, a fin de hacer las sumas, y cuando hayan sido verificados los resultados los transcribirá en el *Acta de escrutinio y cómputo* de la elección.

Una vez levantada el *Acta de escrutinio y cómputo* de la elección, deberá ser firmada sin excepción por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos presentes. Estos últimos podrán hacerlo bajo protesta.

Al finalizar el escrutinio y cómputo los representantes de partido político acreditados ante la casilla podrán entregar sus escritos de protesta y el secretario los recibirá sin discutir su admisión.

A los representantes de los partidos políticos se les entregará copia de todas las actas que se levanten en la casilla, por lo cual firmarán la constancia respectiva.

Recuerda que:

El escrutinio y cómputo de las elecciones deberá efectuarse en el siguiente orden: De ayuntamientos y de diputados.

De encontrarse boletas electorales de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

A los representantes de los partidos políticos se les entregará copia de todas las actas que se levanten en la casilla, por lo cual firmarán la constancia respectiva.

El presidente de casilla, bajo su responsabilidad, integrará el expediente de casilla por cada una de las elecciones y deberá contener:

- a) Un ejemplar del *Acta de la Jornada Electoral*;
- b) Un ejemplar del *Acta de Escrutinio y Cómputo*;
- c) *Los escritos de protesta* que se hubieren recibido, así como las *Hojas de incidentes* y el *Acta de quebranto del orden*, si es el caso, deberán integrarse dentro del sobre respectivo en el expediente de casilla de la elección de diputados. En la casilla especial los documentos mencionados se integrarán al expediente de la elección de diputados de mayoría relativa;
- d) En sobres por separado se enviarán:
 - Las boletas sobrantes inutilizadas unidas a su talón foliado,
 - Las que contengan los votos válidos,
 - Los votos nulos de cada elección,
 - El listado nominal de electores se remitirá en el sobre respectivo y, en su caso, la lista adicional de las Resoluciones favorables del Tribunal Electoral;
- e) El presidente vigilará que por fuera del paquete electoral de cada elección vaya adherido un sobre que contenga exclusivamente la 2ª copia del *Acta de escrutinio y cómputo* de la elección que corresponda, para su entrega al consejo electoral correspondiente;
- f) En un sobre especial se introducirá la primera copia del *Acta de escrutinio y cómputo* por cada elección, para el Programa de resultados electorales preliminares (PREP).

Para garantizar la inviolabilidad y seguridad de la documentación señalada anteriormente, se formará el paquete electoral de las elecciones realizadas, en cuyo exterior firmarán los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

Recuerda que:

El presidente, bajo su responsabilidad, hará llegar al consejo electoral correspondiente el paquete electoral.

2.4. Clausura de la casilla y remisión de los paquetes electorales (artículo 299 del (CIPEEP))

El secretario llenará con letra grande el cartel con los resultados de la elección de la casilla. El cartel deberá ser firmado por el presidente y el secretario de la casilla y por los representantes de partido político que deseen hacerlo.

En un lugar visible afuera de la casilla, el presidente fijará el cartel con los resultados de la votación.

El secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y de los representantes de los partidos políticos que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La *Constancia de clausura de casilla y remisión de los paquetes electorales*, será firmada por los funcionarios de la casilla sin excepción, y por los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo.

Una vez clausurada la casilla, el presidente, bajo su responsabilidad, hará llegar al consejo electoral correspondiente el paquete electoral, dentro de los siguientes términos que se contarán a partir de la hora de la clausura de la casilla:

- De manera inmediata, tratándose de casillas urbanas
- Hasta doce horas en el caso de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito
- Hasta 24 horas, cuando se trate de casillas rurales.

3. Resultados y declaración de validez de las elecciones

Esta etapa iniciará con la recepción de los paquetes electorales por los consejos distritales y/o los consejos municipales, y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos órganos y el Consejo General, respectivamente, o con las resoluciones a los recursos interpuestos que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal.

La etapa de los resultados de validez de las elecciones comprenderá la lista completa de diputados electos por el principio de mayoría relativa, la relación de diputados electos por el principio de representación proporcional asignados por el Consejo General que habrán de integrar la nueva Legislatura, las planillas de miembros de los ayuntamientos y los regidores de

representación proporcional que fueron asignados por el Consejo General. En suma, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los consejos distritales, los consejos municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, mediante un cartel en el exterior de sus locales o la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de que dichas elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que las rigen.

Capítulo VI

Delitos electorales

Temas:

- ⌋ Delitos que podrían cometer los ciudadanos en general
- ⌋ Delitos que podrían cometer los funcionarios electorales
- ⌋ Delitos que podrían cometer los servidores públicos
- ⌋ Delitos que podrían cometer los candidatos o representantes de los partidos políticos
- ⌋ Delitos que podrían cometer los ministros de cultos religiosos

VI DELITOS ELECTORALES

Con el objeto de preservar las decisiones políticas y jurídicas fundamentales, se tipificaron como delitos electorales ciertas conductas o acciones, que describen y sancionan tanto el Código Penal Federal (CPF), como el Código de Defensa Social del Estado de Puebla (CDS). Estas conductas lesionan o ponen en peligro la función electoral y especialmente las características que debe reunir el voto: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

La Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), es el órgano responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a delitos electorales federales. Las denuncias se pueden presentar ante la Procuraduría General de Justicia o en cualquier agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

La FEPADE está facultada para actuar, integrar y resolver todo cuanto se requiera en relación con las averiguaciones previas sobre delitos electorales federales, y para intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia, procediendo con entera independencia de las unidades centrales de la Procuraduría General de la República.

En el estado de Puebla, el órgano competente y responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia es la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyas denuncias sobre los delitos electorales se pueden presentar en cualquier Ministerio Público del Fuero común, así como en la misma Procuraduría, con base en los acuerdos para acciones conjuntas entre esta dependencia, la FEPADE, el IEE, el Tribunal Electoral del Estado, la Junta Local Ejecutiva del IFE y la delegación de la PGR en el estado.

Todos los ciudadanos mexicanos, están sujetos a las disposiciones relativas a los delitos electorales: funcionarios electorales, ministros de culto religioso, funcionarios partidistas y candidatos, servidores públicos y ciudadanos en general.

A continuación se describen las conductas tipificadas como delitos electorales y las sanciones a que deben quedar sujetos quienes los cometan, según el Código de Defensa Social del Estado (CDS), pero antes es preciso proponer algunas definiciones con fundamento en su artículo 441, que dice:

Recuerda que:

Las denuncias sobre los delitos electorales se pueden presentar en cualquier Ministerio Público del Fuero común, así como en la misma Procuraduría y la delegación de la PGR en el estado.

- Son servidores públicos, las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal y Municipal, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento;
- Son funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación aplicable, integren los organismos que cumplen funciones electorales;
- Son funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, los candidatos y los ciudadanos a quienes los propios partidos, otorguen representación durante el proceso electoral;
- Son candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;
- Son documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos electorales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, actas oficiales del Tribunal Estatal Electoral (actualmente Tribunal Electoral del Estado), y en general, todos los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos electorales; y
- Son materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Delitos que podrían cometer los ciudadanos en general (artículo 442 del CDS)

Se impondrán de diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- Vote o intente votar estando impedido legalmente para ello;
- Vote más de una vez en una misma elección;
- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
- Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal del proceso electoral

- Se niegue a desempeñar las funciones electorales que se le encomiendan, sin causa justificada;
- Dentro de los tres días anteriores o el día de la elección, haga propaganda política a favor de un partido político o candidato;
- A quien se presente a votar portando armas;
- Falsifique, altere, robe o destruya documentos públicos electorales;
- Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;
- Viole de cualquier manera el secreto del voto;
- Vote o pretenda votar con una credencial de elector de la que no sea titular;
- El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;
- Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;
- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;
- Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o
- Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

Se impondrá de setenta o doscientos días de multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

Delitos que podrían cometer los funcionarios electorales (artículo 443 del CDS)

Se impondrán de cincuenta a cien días de multa y prisión de uno a tres años, al funcionario electoral que:

- Se abstenga de cumplir con sus obligaciones electorales, sin causa justificada, con perjuicio del proceso electoral;
- Obstaculice o interfiera el desarrollo legal de la jornada electoral;
- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
- En el ejercicio de sus funciones, ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido político determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los electores se encuentren formados;
- Al que impida, instale, abra o cierre dolosamente una casilla, fuera de los tiempos y formas previstas por la Ley;
- Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representante de un partido político o coarte los derechos que la Ley le conceda;
- Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cese;
- Difunda dolosamente información antes, durante o después del desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados que tiendan a confundir a la opinión pública;
- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;
- Permita votar a quien no tenga derecho para ello;
- Propale o difunda de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.

Delitos que podrían cometer los servidores públicos (artículo 444 del CDS)

Se impondrán de cincuenta a cien días de multa y prisión de uno a tres años, al servidor público que:

- No preste con la debida oportunidad la ayuda solicitada por las autoridades electorales;
- Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato determinado;
- Condicione la prestación de un servicio público, al cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato determinado;
- Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato determinado, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal;
- Impida ilegalmente reuniones, asambleas o manifestaciones pacíficas o cualquier otro acto de propaganda electoral;
- Se niegue a dar fe de los actos en que deban intervenir en los términos del Código Electoral.

Por la comisión de cualquiera de estos delitos se impondrá a los servidores públicos, además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

Delitos que podrían cometer los candidatos o representantes de los partidos políticos (artículo 445 del CDS)

Se impondrán de cien a doscientos días de multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

- Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

- Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;
- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;
- Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
- Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Delitos que podrían cometer los ministros de cultos religiosos (Artículo 446 CDS)

En el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

VII COLOFÓN

Los ciudadanos que funjan como observadores electorales en las elecciones del 11 de noviembre de 2007, deberán conducir sus actos conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia a fin de que sus actividades contribuyan al fortalecimiento de nuestra democracia.

Anexo



Guía para que los observadores electorales presenten el informe de su actuación

1. Descripción de los hechos y fecha de los mismos:

2. Proporcione los nombres de las personas que participaron en cada uno de los hechos descritos y su relación con ellos:

3. Lugar donde ocurrieron (mencione la cabecera del distrito, municipio, casilla, órgano electoral):

4. Informe si observó que algunos de los hechos descritos violaron los principios rectores de: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y legalidad:

Lugar y fecha en que se realiza el informe

Nombre y firma del observador(a) electoral